



Lima, 04 de Febrero de 2022

RESOLUCION N° -2022-DP/SG

VISTOS: El Informe N° 000078-2022-DP/SSG-ORH, de fecha 2 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y, el Memorando N° 000029-2022-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000024 -2022-DP/OGAJ, de fechas 27 de enero y 3 de febrero de 2022, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre reemplazo de Secretario/a Técnico/a de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial – STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todas las entidades del sector público, con las excepciones que la propia norma establece;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: “(...) d) *efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)*”, así como “f) *emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento*”;

Que, mediante Resolución de Subsecretaría General N° 004-2019-DP/SSG, la señora abogada Katheryn Rosa Flores Aguirre es designada como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial - STPAD;

Que, mediante Memorando N° 000029-2022-DP/OGAJ, de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica a la Oficina de Recursos Humanos que las vacaciones pendientes del año 2020 correspondientes a la señora abogada Katheryn Rosa Flores Aguirre se harán efectivas del 1 al 25 de febrero de 2022;



Que, en ese contexto, mediante Informe N°000078-2022-DP/SSG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos propone al señor Renato Quiroz Zegarra como el servidor que reemplazará a la citada servidora;

Que, al respecto, cabe precisar que el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVJR/GPGSC1, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, prevé la designación de un Secretario Técnico Suplente en determinados casos; sin embargo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N°263-2019-SERVIR/GPGSC, señala en su numeral 2.5 que "cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones diferentes a las señaladas en la Directiva, como lo serían cuando se hace uso del descanso vacacional o por el otorgamiento de alguna licencia o permiso; el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 980-2017- SERVIR/GPGSC, señala en su numeral 2.10 que, "la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del secretario técnico titular";

Que, en ese sentido resulta necesario designar al servidor Renato Quiroz Zegarra como el Secretario Técnico Suplente de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Despacho Presidencial, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión mediante Informe Legal N° 000024-2022-DP/OGAJ, de fecha 3 de febrero de 2022, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración requerido;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM que señala que la Subsecretaría General es el órgano de la Alta Dirección responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos, así como de los órganos administración interna y de línea del Despacho Presidencial. Constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto



Supremo N° 037-2017-PCM; la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionados de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Renato Quiroz Zegarra como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial – STPAD, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2- La Oficina de Recursos Humanos se encarga de notificar la presente Resolución al señor Renato Quiroz Zegarra, para los fines correspondientes.

Artículo 3- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Intranet y en el portal institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**BEDER RAMON CAMACHO GADEA
SECRETARIO GENERAL(e)
Despacho Presidencial**